



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2783 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 18 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5166338-2019-GRLL que contiene el Recurso de apelación interpuesto por don MARCO TULIO RABANAL PRETEL, contra la Resolución Gerencial N° 051-2019-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 19 de febrero de 2019, que ~~deniega~~ su solicitud de pago y reintegro por devengados del resultante por aplicación del artículo 1° del D. U. 037-94-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 08 de enero de 2019, don MARCO TULIO RABANAL PRETEL, solicita ante la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad el pago y reintegro por devengados del resultante por aplicación del artículo 1° del D. U. 037-94-PCM;

Que, en fecha 19 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Agricultura emite la Resolución Gerencial Regional N° 051-2019-GRLL-GGR/GRSA, que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el recurrente, don MARCO TULIO RABANAL PRETEL, servidor activo de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, sobre pago por concepto de reintegro respecto a la correcta aplicación del artículo 1° del D. U. 037-94-PCM;

Que, en fecha 07 de marzo de 2019, se notifica la Resolución Gerencial Regional N° 051-2019-GRLL-GGR/GRSA al recurrente en su domicilio, conforme se aprecia de la constancia de notificación de resoluciones;

Que, con fecha 21 de mayo de 2019, el administrado interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 051-2019-GRLL-GGR/GRSA, que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO** resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el recurrente, don MARCO TULIO RABANAL PRETEL, servidor activo de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, sobre pago por concepto de reintegro respecto a la correcta aplicación del artículo 1° del D. U. 037-94-PCM;

Que, con Oficio N° 0595-2019-GRLL-GGR/GRSA, recibido con fecha 03 de junio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, la Resolución Gerencial Regional N° 051-2019-GRLL-GGR/GRSA de fecha 19 de febrero de 2019, **que resuelve en su artículo primero declarar improcedente** la petición formulada por el recurrente, don MARCO TULIO RABANAL PRETEL, servidor activo de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, sobre pago por concepto de reintegro respecto a la correcta aplicación del artículo 1° del D. U. 037-94-PCM, **fue notificada al recurrente en su domicilio en fecha 07 de marzo de 2019, conforme se aprecia de la constancia de notificación de resoluciones obrante a folios 23;**

Que, el recurso de apelación con el que el recurrente impugna la Resolución Gerencial Regional N° Resolución Gerencial Regional N° 051-2019-GRLL-GGR/GRSA se presentó el 21 de mayo de 2019 por lo que, desde la fecha de notificación al impugnante, hasta la presentación de su apelación, han transcurrido más de 15 días hábiles, venciendo por ende el plazo contenido en el Artículo 207.2 de la LPAG establecido para tal efecto;

Que, en atención a los fundamentos anteriores el acto impugnado ha adquirido la calidad de acto firme, en mérito a la imperiosa aplicación del artículo 212° de la referida ley cuyo texto prescribe: "**Artículo 212°.- Acto firme.** Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en aplicación del citado Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 085-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por don MARCO TULIO RABANAL PRETEL, con el cual impugna la Resolución Gerencial N° 051-2019-GRLL-GGR/GRSA que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE** su petición formulada sobre sobre pago por concepto de reintegro respecto a la correcta aplicación del artículo 1° del D. U. 037-94-PCM; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, quedando firme el acto impugnado de conformidad con los alcances del artículo 212° de la referida ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Agricultura y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL